

## RESOLUCIÓN 173-2026

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: (...) 2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 178, párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador; así como, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: “**Verificación de la idoneidad de las servidoras y los servidores de la Función Judicial.-** Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código. La verificación se realizará, obligatoriamente, al inicio del proceso de ingreso al servicio y posteriormente se lo hará en forma periódica o aleatoria o a petición de parte interesada siempre que, en este último caso, se acompañen pruebas pertinentes”;
- Que** el artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 2. Las demás servidoras y servidores judiciales pertenecen a la carrera judicial administrativa (...)*”;
- Que** el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “**Posesión.-** La persona (...) se posesionará ante la autoridad nominadora o la que este delegue, en el término máximo de quince días contados desde la fecha del nombramiento (...) La autoridad nominadora podrá, por una sola vez y por motivos justificados, conceder una prórroga para la posesión, la que excederá el término de quince días. El nombramiento caducará si la persona nombrada no se posesiona del cargo dentro de los plazos señalados en este artículo”;

- Que** el artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: “(...) Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: / 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos; / 2. Ejecutar personalmente las funciones de su puesto con honestidad, diligencia, celeridad, eficiencia, lealtad e imparcialidad (...)”;
- Que** el artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “1. Nombrar (...) demás servidoras y servidores de la Función Judicial (...) / 10. Expedir, (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”;
- Que** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “**Certificación Presupuestaria.-** Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que** mediante Resolución Nro. MDT-VSP-2017-0045, de 26 de abril de 2017, suscrita por el Viceministro de Servicio Público, (s), del Ministerio del Trabajo se resolvió: “Art. 1.- Aprobar la revisión a la clasificación y el cambio de denominación de cincuenta y un (51) puestos vacantes de la Corte Nacional de Justicia (...)”;
- Que** mediante Oficio Nro. 195-OF-UATH-CNJ-2026, de 22 de julio de 2026, la abogada Silvia Paola Aguilar Merino, Jefa de la Unidad Administrativa y Talento Humano, (e), de la Corte Nacional de Justicia, solicitó a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano realizar las acciones administrativas pertinentes para la contratación de una Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia;
- Que** con Memorando Nro. CJ-DNF-2026-2520-M, de 27 de julio de 2026, la Dirección Nacional Financiera del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente manifestó lo siguiente: “(...) en cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIP, la Dirección Nacional Financiera, adjunta la Certificación presupuestaria 001 actualización 105 legalizada, para que se continúe con el proceso respectivo (...)”;
- Que** mediante Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5179-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico para “(...) NOMBRAR SUBCOORDINADOR JURÍDICO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, Nro. CJ-DNTH-SA-2026-964, ambos de 31 de julio de 2026, verificando que la profesional propuesta no presenta inhabilidad, ni impedimento legal para ejercer cargo público;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando Nro. CJ-DG-2026-5621-M, de 18 agosto de 2026, suscrito por el Director General,

quien remitió el Memorando Nro. CJ-DNTH-2026-5179-M, que contiene el Informe Técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2026-964, ambos de 31 de julio de 2026, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; y, el Memorando Nro. CJ-DNJ-2026-0928-M, de 13 de agosto de 2026, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264, números 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

### **RESUELVE:**

### **NOMBRAR SUBCOORDINADORA JURÍDICA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**

**Artículo Único.-** Nombrar al cargo de Subcoordinadora Jurídica de la Corte Nacional de Justicia, a la abogada Dayana Micaela Buitrón Mejía.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** La mencionada servidora tomará posesión de su cargo dentro del término legal, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de la presente Resolución, estará en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura; y, de la Unidad Administrativa y de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Notifíquese, publíquese en la página web institucional y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

**Dra. Mercedes Johanna Caicedo Aldaz PhD**  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Magaly Camila Ruiz Cajas  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Ms. Alfredo Juvenal Cuadros Añazco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Damián Alberto Larco Guamán  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Fabián Plinio Fabara Gallardo  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la Sesión Extraordinaria Nro. 118-2026, aprobó esta Resolución por unanimidad, el diecinueve de agosto de dos mil veintiséis.

Mgs. Marco Antonio Cárdenas Chum  
**Secretario General**  
**del Consejo de la Judicatura**

|                |     |
|----------------|-----|
| PROCESADO POR: | EJV |
|----------------|-----|